

No. 25

ORDEN EJECUTIVA

CONTINUANDO LA SUSPENSIÓN DE CIERTAS DISPOSICIONES DE LEY

EN TANTO QUE, el 25 de agosto de 2011, emití la Orden ejecutiva número 17 declarando estado de emergencia por desastres en los condados de Bronx, Kings, Nueva York, Queens, Richmond, Nassau, Suffolk y las áreas contiguas en el estado de Nueva York; y

EN TANTO QUE, el 15 de septiembre de 2011, emití la Orden ejecutiva No. 22 a fin de enmendar la Orden ejecutiva No.17 para declarar estado de emergencia por causa de desastres, con vigencia desde el 12 de septiembre de 2011, dentro de los límites territoriales de los siguientes condados adicionales: Albany, Broome, Chenango, Chemung, Clinton, Columbia, Delaware, Dutchess, Essex, Greene, Herkimer, Montgomery, Oneida, Orange, Otsego, Putnam, Rensselaer, Rockland, Saratoga, Schenectady, Schoharie, Sullivan, Tioga, Ulster, Warren, Washington y Westchester; y

EN TANTO QUE, el Artículo 29-a de la Ley Ejecutiva autoriza la suspensión, alteración o modificación de estatutos, leyes locales, ordenanzas, órdenes, normas o disposiciones, así como partes de los mismos, si el cumplimiento de tales disposiciones evitaría, dificultaría o retrasaría las medidas necesarias para lidiar con una emergencia por causa de desastres; y

EN TANTO QUE, el 1 de septiembre de 2011, emití la Orden ejecutiva No.19 para suspender ciertas disposiciones de la Ley de Carreteras, la Ley de Desarrollo Económico, la Ley Financiera Estatal, la Ley de Conservación Medioambiental y el Código de Normas y Disposiciones de Nueva York, a fin de acelerar la recuperación y reconstrucción de infraestructura estatal dañada o destruida en la emergencia por causa de desastres; y

EN TANTO QUE, el 2 de septiembre de 2011, emití la Orden ejecutiva No.20 para suspender ciertas disposiciones del Código de Normas y Disposiciones de Nueva York para permitir programas residenciales para las víctimas de violencia doméstica en el Condado de Schoharie para ofrecer albergue de emergencia a mujeres y niños sin vivienda; y

EN TANTO QUE, el Artículo 29-a de la Ley Ejecutiva estipula que ninguna suspensión de las leyes debe realizarse por un periodo de más de treinta días, siempre que sin embargo, a la reconsideración de todos los hechos y circunstancias relevantes, la suspensión pueda ser extendida por periodos de treinta días adicionales;

EN VIRTUD DE LO CUAL, YO, ANDREW M. CUOMO, gobernador del estado de Nueva York, en virtud de la autoridad investida en mí por el Artículo 29-a de la Sección 2-B de la Ley Ejecutiva y después de haber reconsiderado todos los hechos y circunstancias relevantes, por la presente ordeno que la suspensión de disposiciones de ley ordenada por la Orden ejecutiva No.19 continúe hasta el 30 de octubre de 2011 y la suspensión de las disposiciones de ley ordenadas por la Orden ejecutiva No.20 continúe hasta el 31 de octubre de 2011.

O T O R G A D O bajo mi firma y sello oficial del
estado en la ciudad de Albany en este
vigésimo noveno día del mes de
septiembre del año dos mil once.

POR EL GOBERNADOR

Secretario del Gobernador